LPN –SBE- Nº 01/2016 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM 2016", con ID Nº 300.656.-

ADENDA Nº 01

SECCION III - REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS

DONDE DICE

LOTE Nº 10 – AZUCAR		
1	Azúcar orgánica (con muestra)	Azúcar blanco, es el producto que se define como sacarosa purificada y cristalizada.
		El azúcar deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano y no podrá contener sustancias extrañas macro y/o microscópicas, de aspecto polvo cristalizado, color blanco, olor y sabor característicos, sin sabores, ni olores extraños. Envasado en paquetes de 5 kilogramos, como mínimo
		El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya.
		El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto Nº 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional" De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas, de forma clara e indeleble, y deberá presentar la siguiente información:
		1. Denominación del alimento
		2. Peso Neto
		3. Datos del Establecimiento elaborador
		4. País de origen (Ej. Industria Paraguaya)
		5. Lote
		6. Datos del Importador, en caso de productos importados
		7.Instrucciones de preparación del alimento, cuando corresponda
		8. Condiciones de conservación, cuando corresponda.
		9. Información Nutricional
		10. Número de registros de producto (RSPA Nº) y establecimiento (RE Nº), otorgados por el INAN, MSP y BS.
2	Azúcar orgánica (con muestra)	Azúcar blanco, es el producto que se define como sacarosa purificada y cristalizada, El azúcar deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano y no podrá contener sustancias extrañas macro y/o microscópicas, de aspecto polvo cristalizado, color blanco, olor y sabor característicos, sin sabores, ni olores extraños. Envasado en paquetes de 1 kilogramos, como mínimo, El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto Nº 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional" De acuerdo a las reglamentaciones

COMANDO DE LA ARMADA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 3 JEFATURA

ISO 9001 NQAR

		arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas, de forma clara e indeleble
LOTE N° 29 – MANTECA VEGETAL		
1	Manteca Vegetal	En paquete de 1 kilogramo como mínimo, en buen estado para el consumo y con fecha de vencimiento impresa en cada pote, con un plazo de entrega mínimo de seis meses antes de su vencimiento de manera clara y visible la fecha de vencimiento, con la marca impresa en cada pote. Envase: Perfectamente limpio, sano, libre de contaminación, preferiblemente inviolables N° de: R.E., R.S.P.A., R.HAB.MAG. Para los ítems de productos lácteos y derivados, se aplicara la Ley N° 5264/14 "De Fomento de la Cadena Láctea, Fortalecimiento de la Producción Nacional y Promoción del Consumo de Productos Lácteos" artículos 6° y 7°, para lo cual el producto debe estar debidamente certificado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

DEBE DECIR

LOTE N° 10 – AZUCAR		
	Azúcar blanco (con muestra)	Azúcar blanco, es el producto que se define como sacarosa purificada y cristalizada.
		El azúcar deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano y no podrá contener sustancias extrañas macro y/o microscópicas, de aspecto polvo cristalizado, color blanco, olor y sabor característicos, sin sabores, ni olores extraños. Envasado en paquetes de 5 kilogramos, como mínimo
		El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya.
		El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto N° 1.635/99 que Reglamenta el art. 175 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional" De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas, de forma clara e indeleble, y deberá presentar la siguiente información:
		1. Denominación del alimento
		2. Peso Neto
		3. Datos del Establecimiento elaborador
		4. País de origen (Ej. Industria Paraguaya)
		5. Lote
		6. Datos del Importador, en caso de productos importados
		7.Instrucciones de preparación del alimento, cuando corresponda
		8. Condiciones de conservación, cuando corresponda.
		9. Información Nutricional
		10. Número de registros de producto (RSPA N°) y establecimiento (RE N°), otorgados por el INAN, MSP y BS.
2	Azúcar blanco (con muestra)	Azúcar blanco, es el producto que se define como sacarosa purificada y cristalizada, El azúcar deberá ser inocuo y adecuado para el consumo humano y no podrá contener sustancias extrañas macro y/o microscópicas, de aspecto polvo cristalizado, color blanco, olor y sabor característicos, sin sabores, ni olores extraños. Envasado en paquetes de 1 kilogramos, como mínimo, El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya. El alimento deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados" y la Resolución MERCOSUR GMC 22/02 "RTM Para expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos" y con lo establecido en el Decreto N° 1.635/99

		que Reglamenta el art. 175 de la Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Resolución GMC 46/03 "Para Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" y Resolución 47/03 "Porciones de Alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional" De acuerdo a las reglamentaciones arriba citadas las etiquetas de los envases deberán estar impresas, de forma clara e indeleble
LOTE Nº 29 – MANTECA VEGETAL		
1	Manteca Vegetal	En presentación de 1 kilogramo como mínimo, en buen estado para el consumo y con fecha de vencimiento impresa en cada pote, con un plazo de entrega mínimo de seis meses antes de su vencimiento de manera clara y visible la fecha de vencimiento, con la marca impresa en cada pote. Envase: Perfectamente limpio, sano, libre de contaminación, preferiblemente inviolables N° de: R.E., R.S.P.A., R.HAB.MAG. Para los ítems de productos lácteos y derivados, se aplicara la Ley Nº 5264/14 "De Fomento de la Cadena Láctea, Fortalecimiento de la Producción Nacional y Promoción del Consumo de Productos Lácteos" artículos 6° y 7°, para lo cual el producto debe estar debidamente certificado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). El producto deberá cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR o en la legislación nacional específica. En ausencia de ambas deberá cumplir con lo establecido en las Normas del Codex Alimentarius y/o Códigos o legislaciones Regionales y/o Norma Paraguaya.

SECCION VI – FORMULARIOS – FORMULARIO 3 – FORMULARIO DE OFERTA – LISTA DE PRECIOS

DONDE DICE

Nº	Código de Catalogo	Descripción de los Bienes	Marca	Proced.	Pres.	Unidad de Medida	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
LOTE Nº 10 - AZUCAR									
1	50161509-003	Azúcar orgánica	Indicar	Indicar	Unid	Kg	52.306		
2	50161509-003	Azúcar orgánica	Indicar	Indicar	Unid	Kg	3.000		
TOTAL LOTE Nº 10									

DEBE DECIR

Nº	Código de Catalogo	Descripción de los Bienes	Marca	Proced.	Pres.	Unidad de Medida	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
LOTE Nº 10 - AZUCAR									
1	50161509-002	Azúcar blanco	Indicar	Indicar	Unid	Kg	52.306		
2	50161509-002	Azúcar blanco	Indicar	Indicar	Unid	Kg	3.000		
TOTAL LOTE Nº 10									

COMANDO DE LA ARMADA – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 3 – JEFATURA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Augusto Cesar Aguiar Cristaldo
CAP C DEM – Jefe UOC Nº 3

ISO 9001 SYSTEM CERTIFICATION NQAR